



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 936-11-2017-MPT



Talara, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete -----

Que, el 03 de noviembre de 2017, la Municipalidad Provincial de Talara y CONSORCIO PAVIMENTOS ACAPULCO (CORPORACION HUASCARÁN S.A.C. y MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.) suscriben el Contrato N° 060-11-2017-MPT, con el objeto de ejecutar la obra **"REHABILITACIÓN DE LA ARPETA ASFÁLTICA DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS, ENTRE EL CLUB PETROPERÚ, MERCADO ACAPULCO, AVENIDA B (OVALO), PUENTE VÍCTOR RAÚL CONO NORTE, DISTRITO PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**, por el monto de S/. 1'936,136.00 (Un millón novecientos treinta y seis mil ciento treinta y seis y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Que la Subgerencia de Infraestructura, a través del Requerimiento N° 09-11-2017-SGIN-MPT, de fecha 15/11/2017, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial la designación de un inspector para la mencionada obra, con la finalidad que tenga a cargo la responsabilidad del proceso de ejecución de la misma.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 1148-11-2017-GDT-MPT, de fecha 15/11/2017, solicita al Titular de la Entidad que, en virtud a los artículos 152 y 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo solicitado por la Subgerencia de Infraestructura, se designe al Ing. Jimmy John García Fera, con Reg. CIP N° 88650, como inspector de obra.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial cita el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante "RLCE", el cual prevé que el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones;

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este hay sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones,
- Que, la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

La condiciones a que se refieren los literales precedentes, deber ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso o se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Que por otra parte, se cita el artículo 159° del RLCE, cuyo numeral 159.1 establece que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. En tanto el numeral 159.2 del citado artículo, establece que el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra; siendo obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, cabe señalar que, el monto contractual de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la carpeta asfáltica de la principales calles y avenidas, entre el Club Petroperú, Mercado Acapulco, avenida B (Óvalo), Puente Víctor Raúl Cono Norte, distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura" no supera el valor referencial establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 – Ley N° 30518, para que se obligatoria la contratación de supervisión y control de obra; de manera que, si las áreas competentes, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, han determinado la designación de un inspector de obra para la supervisión de la mencionada obra, se considera procedente la designación del Ing. Jimmy John García Fera, con CIP 88650, como Inspector de obra.



# Municipalidad Provincial de Talara

Que, la designación del inspector de obra, así como las demás condiciones previstas en el artículo 152 del RLCE, deben cumplirse dentro del plazo de quince (15) días previsto en el citado artículo, para el inicio del plazo de ejecución de la obra.

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1:** DESIGNAR AL ING. JIMMY JOHN GARCÍA FERIA con CIP 88650, como INSPECTOR DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS, ENTRE EL CLUB PETROPERÚ, MERCADO ACAPULCO, AVENIDA B (OVALO), PUENTE VÍCTOR RAÚL CONO NORTE, DISTRITO PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA".

**Artículo 2:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.**



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD  
SECRETARIA GENERAL



ABG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO  
ALCALDESA PROVINCIAL

Copias:  
Interesado  
GM  
GDT  
SGIN/  
OAJ/  
UTIC/  
Archivo  
LMZA/ maritza, z.